



Boletín Informativo

Pachuca de Soto Hgo., a 29 de Septiembre de 2008.



Aprobación de la resolución respecto de las denuncias y recursos interpuestos por los Partidos Políticos

En la segunda sesión extraordinaria del mes de septiembre, ante el pleno del Consejo General del IEE, se presentó y aprobó el dictamen de resolución respecto de las denuncias y recursos interpuestos por los Partidos Políticos; siendo emitido los siguientes acuerdos:

Respecto a la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido de la Revolución Democrática dentro de expediente numero **D.A.AYUNTA/03/08**. El cual señala que con fecha 12 de septiembre de 2008, el Lic. Eduardo García Gómez, representante suplente del PRI ante el Consejo General del IEE; interpuso escrito mediante el cual denuncia hechos realizados por el PRD; que específicamente se refieren a la emisión de mensajes transmitidos en estaciones de radio, que según su decir violan flagrantemente la ley electoral al constituir actos anticipado de campaña por estar encaminados a la obtención del voto. Para acreditar lo anterior, el Partido Político denunciante, aportó los siguientes elementos probatorios, copia fotostática del acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, un disco compacto que contiene un archivo de audio y copia fotostática simple de un reporte de impactos del PRI captados en la "Super Estación". En el caso de estudio, la propaganda de referencia no da a conocer ni los objetivos, ni los programas y acciones de la plataforma electoral, ni mucho menos presenta a un ciudadano que estuviera en posibilidades de contender para algunos de los cargos de elección popular que se habrán de elegir el próximo 9 de noviembre. En razón de lo anterior el Consejo General del IEE declara improcedente la denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido de la Revolución Democrática.

Correspondiente a la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional dentro del expediente numero **D.A.AYUNTA/04/08**. El cual señala que con fecha 12 de septiembre de 2008 el Lic. Eduardo García Gómez, representante suplente del PRI ante el Consejo General; interpuso escrito, en el que





Boletín Informativo

Pachuca de Soto Hgo., a 29 de Septiembre de 2008.

Narra hechos posiblemente consecutivos de sanción en contra del PAN y que específicamente se refiere a la emisión de mensajes transmitidos en estaciones de radio, que según su decir violan flagrantemente los principios de legalidad y equidad al emplear frases en las que mencionan la utilización de los programas públicos con fines electorales. Para acreditar lo anterior, el Partido Político denunciante, aportó los siguientes elementos probatorios, copia fotostática del acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y un disco compacto que contiene un archivo de audio. Del análisis de valoración de los escritos y pruebas que conforman el expediente, el Consejo General determinó que el mensaje publicitario emitido por el PAN no viola las disposiciones contenidas en el art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta de que la prohibición contenida en dicha disposición constitucional se circunscribe a que en la propaganda que se difunda no influyan nombres, imágenes, voces o símbolos que implique promoción personalizada de cualquier servidor público. En razón de lo anterior el Consejo General del IEEH declara improcedente la denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional.

Relativo a la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Partido Revolucionario Institucional dentro del expediente número **D.A.AYUNTA/05/08**, el cual señala que con fecha 17 de Septiembre de 2008, el C. Cuahutémoc Fernández Hernández en calidad de representante propietario del PRD ante el IEEH presentó escrito de denuncia, en contra del PRI por considerar que ha incurrido en violaciones a la Ley Electoral del Estado, misma que a su vez establece que ante la falta de disposición expresa se aplicaran los principios generales del derecho, y ante la falta de disposiciones en la citada legislación es procedente atender al trámite y procedimiento que regula la Ley Estatal de medios de impugnación en materia electoral, razón por lo cual, y en términos que establece el art. 9 que establece: " Los medios de impugnación previstos en la ley deberán presentarse dentro de los 4 días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto de resolución impugnado por lo cual el Consejo General del IEE acuerda sobreseer la denuncia presentada por el PRD en contra del PRI por no interponer el escrito de denuncia dentro del plazo genérico de cuatro días.

Referente a la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Partido Revolucionario Institucional dentro del expediente número **D.A.AYUNTA/06/08**, el cual señala que con fecha 17 de septiembre de 2008, el C. C. Cuahutémoc Fernández Hernández en calidad de representante propietario del PRD ante el IEEH presentó escrito de denuncia, en contra del PRI, por considerar que ha incurrido en violaciones a la ley electoral del Estado, misma que a su vez establece que ante la falta de disposición expresa se aplicaran los principios generales del derecho, y ante la falta de disposiciones en la citada legislación es procedente atender al trámite y procedimiento que regula la Ley Estatal de medios de impugnación en materia electoral, razón por lo cual, y en términos que establece el art. 9 que establece:





Boletín Informativo

Pachuca de Soto Hgo., a 29 de Septiembre de 2008.

“ Los medios de impugnación previstos en la ley deberán presentarse dentro de los 4 días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto de resolución impugnado por lo cual el Consejo General del IEE acuerda sobresee la denuncia presentada por el PRD en contra del PRI por no interponer el escrito de denuncia dentro del plazo genérico de cuatro días ya que los hechos en los que basa su denuncia fueron acontecidos el 17 de julio del 2008, por lo que se concluye que se encuentra totalmente fuera de la ley.

Concerniente al recurso de revisión interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática y la Coalición Alianza Democrática en contra de la omisión de los Consejos Municipales Electorales de Atitalaquia, Pachuca de Soto, Tlaxcoapan, Mixquiahuala de Juárez, Santiago Tulantepec, Tepetitlan, Tulancingo de Bravo, Tetepango, Tepeji del Rio, Omitlan de Juárez, Emiliano Zapata, Zempoala, Mineral de la Reforma, Tizayuca, Tlanchinol, Tepeapulco, Atotonilco de Tula, Jacala de Ledezma, Tolcayuca, Cuauteppec de Hinojosa, Huehuetla, San Bartolo Tutotepec, Huejutla de Reyes, Ixmiquilpan, Mineral del Monte, Chapulhuacan y Tlanalapa; de publicar en los diarios de mayor circulación el acuerdo que establece el numero, ubicación e integración de mesas directivas de Casilla, por lo cual se llevo un estudio exhaustivo respecto de los dos expediente que contienen dichas denuncias, Además de que se presento un informe que rinde la Coordinación Ejecutiva de Organización Electoral se tiene en claro conocimiento que se cumple a cabalidad con la publicidad pretendida por la Ley Electoral del Estado de Hidalgo en relación a la ubicación e integración de las Casillas Electorales por lo que resulta improcedente el recurso de revisión intentado. Por tal motivo se desecha el expediente de revisión interpuesto en los Consejos Municipales Electorales mencionados.

